



JDO. CONTENCIOSO/ADMTVO. N. 4

OVIEDO Modelo: 559100

CALLE LLAMAQUIQUE S/N

985231894

Equipo/usuario: CIB

N.I.G: 33044 45 3 2017 0000889

Procedimiento: ETJ EJECUCION DE TITULOS JUDICIALES 0000004 /2018 PROCEDIMIENTO ABREVIADO 0000185 /2017

Sobre ADMINISTRACION DE LAS COMUNIDADES AUTONOMAS

De D/ña: [REDACTED]

Abogado: [REDACTED]

Procurador Sr./a. D./Dña:

Contra D/ña: SERVICIO DE SALUD DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS (SESPA)

Abogado: SERVICIO DE SALUD PRINCIPADO DE ASTURIAS (SESPA)

Procurador Sr./a. D./Dña:

AUTO

Magistrado juez Ilmo. Sr. David Ordóñez Solís

P.A. nº 185/2017

I.E. nº 4/2018

En Oviedo, a 26 de abril de 2018

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. El 16 de abril de 2018 se presentó ante este Juzgado la solicitud de la parte ejecutante para que se tomen medidas efectivas en cumplimiento del auto de 20 de marzo de 2018, punto 1, en virtud del cual el SESPA deberá dar efecto a la anulación judicial del nombramiento como Director del Instituto Nacional de Silicosis del Principado de Asturias y para ello solicita que se impongan multas coercitivas, al tiempo que pide que se fije expresamente un plazo para que se cumplan los puntos 2 y 3 del auto.

SEGUNDO. Por diligencia, de 16 de abril de 2018, se requirió al SESPA para que informase al efecto, recibándose su informe el 25 de abril de 2018 oponiéndose hasta que se pronuncie la Sala de lo contencioso-administrativo en cuanto a que ya estaría cumplida la sentencia cuya ejecución se pretende.

TERCERO. En la tramitación de este incidente de ejecución se han seguido las prescripciones legalmente establecidas.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. La parte ejecutante solicita la ejecución forzosa del auto cuyos puntos 1, 2 y 3 pretenden un cumplimiento de la sentencia nº 212/2017, de 19 de septiembre por la que se anulaba la Resolución de 31 de marzo de 2017 de la Consejería



PRINCIPADO DE
ASTURIAS



de Sanidad del Principado de Asturias por la que se nombraba a don Luis Díaz López, director del Instituto Nacional de Silicosis del Servicio de Salud del Principado de Asturias y se ordenaba retrotraer las actuaciones para que se obre en consecuencia en los términos establecidos en las Bases de la Convocatoria.

En cambio, la letrada del SESPA alega que el auto ha sido impugnado en apelación y que habrá que esperar a la decisión de la Sala correspondiente.

Con carácter general debe señalarse que el recurso de apelación interpuesto ha sido admitido en un solo efecto, es decir, desde el punto de vista devolutivo, pero en nada afecta a la ejecución de la sentencia y, por ende, del auto que pretende llevar a su puro y debido efecto la referida sentencia.

SEGUNDO. El punto 1 de la parte dispositiva del auto exige que el SESPA dé efecto a la anulación judicial del nombramiento como Director del Instituto Nacional de Silicosis del Principado de Asturias.

En este caso, la anulación del nombramiento en virtud de la sentencia no deja lugar a dudas y, desde que la sentencia es firme, lo procedente hubiera sido la destitución de quien había sido nombrado mediante un acto administrativo anulado judicialmente.

Por tanto, procede lo que la parte ejecutante denomina anulación efectiva del nombramiento y que no es otra cosa que la destitución efectiva del candidato que, en los términos que resultan de la sentencia firme, fue nombrado ilegalmente.

En este caso y con el fin de asegurar el cumplimiento de lo acordado es preciso, en los términos solicitados por el letrado ejecutante, utilizar las multas coercitivas de acuerdo con lo previsto en el artículo 112.a) de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Ha de tenerse en cuenta que tal anulación del nombramiento es una decisión firme y definitiva que, en principio, no puede verse alterada por lo que resulte de la apelación admitida en un solo efecto contra el auto de ejecución de dicha sentencia.

Por tanto, es preciso ordenar la destitución inmediata del candidato nombrado ilegalmente en el plazo máximo de un mes desde la notificación de este auto a la Administración ejecutada.

A tal efecto se considera apropiado y proporcionado advertir de la imposición de las multas coercitivas sucesivas por importe de quinientos euros, mil euros y mil quinientos euros por cada mes que transcurra, desde la notificación a la Administración ejecutada, sin haber destituido al candidato nombrado ilegalmente.

La imposición de las multas, que se reiterarán por cada mes adicional y por la cuantía señalada, se hace al titular de la Consejería de Sanidad del Principado de Asturias por estar en



PRINCIPADO DE
ASTURIAS



su facultad la de proceder no solo al nombramiento sino también a la destitución efectiva del candidato nombrado ilegalmente.

TERCERO. En lo que se refiere a los puntos 2 y 3 la ejecutante exige expresamente que se fije un plazo para que se cumpla la sentencia.

Ahora bien, lo que se discute en apelación por la propia Administración sanitaria es que la sentencia ya estaría cumplida.

El punto 2 consiste en lo siguiente: «El SESPA deberá ordenar a la Comisión de valoración que establezca de manera objetiva un baremo de méritos en función de los títulos académicos, la experiencia profesional y/o de gestión sanitaria en el desempeño de cargos directivos en instituciones sanitarias o puestos de trabajo con funciones similares, así como publicaciones, cursos, ponencias y otros méritos, y deberá aplicar este baremo a todos y cada uno los candidatos admitidos».

En este caso, sin embargo y dado que a otra solución podría llegar la Sala de apelación en cuanto a entender cumplida la sentencia, no procede fijar plazo alguno de cumplimiento, correspondiendo, en su caso, a la Administración cumplir lo decidido en la sentencia.

CUARTO. Y el punto 3 se expresó así en el auto cuya ejecución se pretende: «La Comisión de evaluación deberá elevar el Director Gerente del SESPA propuesta de nombramiento por el Consejero de Sanidad del candidato con mayor puntuación».

En este caso, también debe darse la misma solución anterior por lo que, la Sala de apelación podría llegar a otra solución en cuanto a entender cumplida la sentencia, no procede fijar plazo alguno.

Todo ello sin perjuicio de entender que la sentencia debe cumplirse por la Administración en sus propios términos.

En definitiva, procede estimar en parte la solicitud de ejecución del auto de 20 de marzo de 2018 por el que se despacha ejecución de la sentencia nº 212/2017, de 19 de septiembre, pero únicamente en el sentido de que se ordena a la Administración para que proceda en el plazo máximo de un mes desde la notificación de este auto a la destitución efectiva del candidato nombrado ilegalmente y se advierte de la imposición sucesiva de multas coercitivas en el titular de la Consejería de Sanidad por importe de quinientos euros, mil euros y mil quinientos euros por cada mes que transcurra, desde la notificación a la Administración ejecutada, sin haber procedido a la destitución ordenada, debiendo desestimar la solicitud de ejecución en todo lo demás.

QUINTO. En este supuesto y dadas las circunstancias particularísimas del caso no procede la imposición de las costas a la Administración ejecutada de este incidente de ejecución de sentencia.



PARTE DISPOSITIVA

El Juzgado acuerda estimar en parte la solicitud de ejecución del auto de 20 de marzo de 2018 por el que se despacha ejecución de la sentencia nº 212/2017, de 19 de septiembre, pero únicamente en estos términos:

1. Se ordena a la Administración para que proceda en el plazo máximo de un mes desde la notificación de este auto a la destitución efectiva del candidato nombrado ilegalmente.
2. Se advierte de la imposición sucesiva de multas coercitivas en el titular de la Consejería de Sanidad por importe de quinientos euros, mil euros y mil quinientos euros por cada mes que transcurra, desde la notificación a la Administración ejecutada de este auto, sin haber procedido a la destitución ordenada.
3. Se desestima la solicitud de ejecución en todo lo demás.
4. No procede imponer las costas de este incidente procesal a ninguna de las partes.

Notifíquese este auto a las partes haciéndoles saber que contra el mismo cabe interponer recurso de reposición en el plazo de cinco días.

Así lo acuerda y firma S. S^a. Ilma. Doy fe.

EL MAGISTRADO JUEZ

**LA LETRADA DE LA
ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**